

## DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

### 95-02 AERONAVES BOEING 737.

#### **MATERIAL AFECTADO:**

Todas las aeronaves Boeing 737 Series, afectadas por el Boletín de Servicio Boeing 737-52-1097. Revisión 2 o posterior.

#### **PARTES AFECTADAS:**

Bisagras de aletas de ajuste de puertas de servicios y pasajeros.

#### **TIPO DE TRABAJO:**

Inspección visual detallada y/o reemplazo de las bisagras afectadas.

#### **ANTECEDENTES:**

Una aeronave en ascenso a 30 mil pies de altitud sufrió la rotura de la bisagra de la aleta inferior de la puerta delantera derecha, produciéndose una descompresión explosiva en la aeronave, con desprendimiento de la aleta inferior y el tobogán instalado en la puerta. Además Boeing tiene registrado 15 casos de aeronaves a las cuales se les detectó trizaduras de diferente magnitud en las bisagras mencionadas.

#### **ACCION:**

- 1.- Como es posible que esta situación se repita en otras aeronaves del mismo tipo, se deberá efectuar lo siguiente:
  - A.- Antes de la acumulación de 15.000 ciclos totales o dentro de 250 ciclos contados desde la fecha efectiva de esta D.A. para las aeronaves con más de 15.000 ciclos totales, realizar una inspección visual detallada por quebradura de las bisagras de las aletas superior e inferior de las puertas de servicio delantera y trasera (puertas del lado derecho) y de pasajeros trasera, (puerta del lado izquierdo).
  - B.- Si no se encuentran quebraduras repetir esta inspección en cada subsecuente Check "C", hasta que se instale una bisagra de diseño mejorado, conforme a las instrucciones del Boletín de Servicio 737-52-1097, Revisión 1 o posterior.
  - C.- Si se encuentran quebraduras, reemplazar la bisagra dañada con una bisagra de diseño mejorado.
- 2.- Las aeronaves modificadas por la edición original del Boletín de Servicio 737-32-1097 requieren iniciar la inspección repetitiva antes de la acumulación de 15.000 ciclos

después del reemplazo de la bisagra y posteriormente en cada subsecuente Check "C".

- 3.- La instalación de una bisagra de diseño mejorado, de acuerdo a lo establecido en el Boletín de Servicio 737-32-1097 Revisión 1 o posterior, constituye acción terminante de la inspección repetitiva ordenada por esta Directiva de Aeronavegabilidad.
- 4.- Un método alternativo de cumplimiento debe ser aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

**VIGENCIA:**

Informada por FAX de fecha 29 ABR 95 y publicada por Resolución Exenta N° 0818 de fecha 16 MAY 95. Esta Directiva de Aeronavegabilidad es efectiva a partir del 29 ABR 95.

\*\*\*\*\*